

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CREACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 1°.- Créase la Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Originarios. La creación y organización de la Universidad Nacional se efectúa en el marco de la ley 24.521 y se regirá para su constitución y organización por las normativas legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para gestionar y aceptar de los gobiernos provinciales y de las municipalidades comprendidas en su ámbito regional y/o de instituciones públicas y privadas, la cesión de bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 3°.- La Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Originarios se constituirá ampliando las acciones educativas que realiza el Complejo Educativo Integral Bilingüe Intercultural LQATAXAC NAM QOMPI.

La oferta académica de la Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Originarios, dada la necesidad de establecer un tipo de relación simétrica entre las visiones, creencias y teorías de las culturas de los pueblos originarios y las diferentes ciencias, atenderán en forma prioritaria la demanda de educación y formación profesional de las comunidades de influencia, consensuando con éstas las carreras a abrir, respondiendo a las necesidades de desarrollo económico, social y cultural de las comunidades y de las zonas de asiento de la Universidad y de sus sedes. Asimismo, podrá constituir programas de

investigación y extensión en las temáticas vinculadas con el desarrollo social y económico de la región, con una perspectiva regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 4°.- La Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Originarios, queda facultada para suscribir convenios de cooperación destinados a su financiamiento y cualquier otra actividad relacionada con sus fines, con organismos públicos y privados, de orden nacional e internacional.

ARTÍCULO 5°.- La Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Originarios podrá promover la constitución de fundaciones, sociedades o asociaciones, con destino a apoyar su labor, facilitar las relaciones con el medio, dar respuesta y promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la designación de un Rector Organizador que, asistido por una Comisión Especial Organizadora, tendrá a su cargo el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio de la Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Originarios, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 24.521.

La Comisión Especial organizadora estará conformada por UN (1) representante del propio Ministerio, dos (2) del LQATAXAC NAM QOMPI, DOS (2) designados por el Rector Organizador.

El plazo para la normalización no podrá superar los dos (2) años.

ARTÍCULO 7°.- La Comisión Especial Organizadora a que hace referencia el artículo anterior convocará a la primer asamblea que dictará los estatutos de la Universidad. Esta asamblea deberá tener la representación de docentes y estudiantes, del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), del LQATAC NAM QOMPI y de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la materia y comprometidas con la promoción y defensa de los derechos de los

pueblos originarios, de conformidad con los estatutos que sancione, y la legislación específica.

ARTÍCULO 8°.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las Universidades Nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación hasta la inclusión de la Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Originarios en la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 9°.- La Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Originarios tendrá su sede principal y su Rectorado en la Localidad de Pampa del Indio, Departamento Libertador General José de San Martín, Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 10°.- Podrán abrirse distintas sedes de la Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Originarios a solicitud de las diversas comunidades originarias asentadas en el territorio nacional, ante las autoridades universitarias. Las sucesivas sedes que se creen en las diferentes regiones del país donde existan comunidades originarias que demanden estudios universitarios, serán parte integrante de la Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Originarios y contarán con la partida presupuestaria necesaria para su funcionamiento y con la estructura organizativa y académica dispuesta por la misma.

ARTÍCULO 11.- El Estado Nacional incluirá en el plan de inversión pública, con carácter prioritario, la construcción de las instalaciones para la Universidad Nacional Intercultural de los Pueblos Originarios, en el marco de los criterios del proyecto institucional de la Universidad.

ARTÍCULO 12.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Educación Superior es un derecho humano y un bien público social. Los Estados tienen el deber fundamental de garantizar este derecho. Los Estados, las sociedades nacionales y las comunidades académicas deben ser quienes definan los principios básicos en los cuales se fundamenta la formación de los ciudadanos y ciudadanas, velando por que ella sea pertinente y de calidad

Motiva la redacción de este proyecto de ley una razón fundamental: la reparación histórica debida a nuestros pueblos originarios, expoliados por la conquista y también por los gobiernos, que sumaron el olvido.

En efecto: la colonización -y muy especialmente la americana-, dejando de lado las leyendas de todos los colores, redujo masivamente la población originaria del continente y extinguió muchas etnias, destruyó sus culturas, persiguió sus religiones, sometió a servidumbre a millones de personas, etc. En términos jurídicos contemporáneos se trató de un genocidio. El orden jurídico de los países colonizados tenía por base este hecho. La Independencia de América rompió con ese orden, pero estableció otro que no puede negar su condición de sucesor, en la medida en que no proclame y haga realidad su propia independencia respecto de esos crímenes

La verdadera Independencia del continente no puede completarse hasta que el orden jurídico que surge de ella no repare el genocidio de su predecesor, en la medida en que esto sea posible. El desconocimiento de los derechos de los pueblos originarios importa una negación de la Independencia, pues el orden jurídico que así proceda no hace más que proclamarse mero sucesor del orden colonialista. Sólo reconociendo esos derechos y reparando lo reparable nuestro orden jurídico se declara independiente y elimina al genocidio como aberrante

base de su legitimidad. Lejos de constituir esto una fragmentación de nuestra soberanía, importa su confirmación.

Ese exterminio de nuestros pueblos originarios ha sido reconocido recientemente por un fallo inédito para toda América Latina, resuelto por la justicia en nuestro país en el juicio por la verdad de la "Masacre de Napalpí".

En un veredicto que tuvo traducción simultánea a las lenguas qom y moqoit, la jueza federal Zunilda Niremperger de Resistencia, Chaco, resolvió que existió responsabilidad del Estado Nacional en la Masacre de Napalpí del 19 de julio de 1924 y consideró que se trató de crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco de un proceso de genocidio de los pueblos indígenas.

El juicio por la verdad, sin precedentes en nuestro continente, culminó a casi 98 años de los hechos, con la lectura de la parte resolutive de la sentencia. Allí se declaró como probados los delitos de homicidio agravado y reducción a la servidumbre de entre 400 y 500 miembros de las comunidades Qom y Moqoit, y se dispusieron medidas de reparación en beneficio de las comunidades, como habían solicitado durante los alegatos la fiscalía y las querellas de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de Chaco y el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH).

Además de fijar una amplia difusión del juicio y de la sentencia, la jueza ordenó al Estado Nacional la realización de un acto público de reconocimiento de su responsabilidad con participación de las víctimas y la constitución de un museo y sitio de memoria en el lugar de los hechos.

Exhortó además al Estado Nacional a que implemente un plan de políticas públicas de reparación histórica a los pueblos Qom y Moqoit y que fortalezca las políticas de prevención y erradicación del odio, racismo, discriminación y xenofobia en las que se garantice la perspectiva de los pueblos indígenas en los ámbitos de salud, educativos y culturales.

Nuestro desafío como legisladores es justamente el que fuera enunciado más arriba: construir una sociedad con equidad y una nación soberana. Para ello, debe otorgarse efecto práctico al amplio reconocimiento constitucional y convencional, que no solamente Argentina sino la mayoría de los países latinoamericanos ha hecho de los derechos de los pueblos indígenas como el de respetar su propio idioma, su identidad, su cultura y, especialmente, su derecho al territorio ancestral y a la educación.

Cierto es que, poco a poco, algunos Estados, instituciones de educación superior (IES) y fundaciones han establecido políticas de cupos especiales y programas de becas dirigidos a mejorar las posibilidades de acceso y culminación de estudios a individuos indígenas y afrodescendientes en IES "convencionales". En este sentido, es destacable el Programa de Pueblos Indígenas creado por la Universidad Nacional del Noreste (UNNE) que permite a miembros de las comunidades con mayor presencia en el Noreste argentino (NEA) ingresar, permanecer y egresar de las carreras de grado que se ofrecen. Pese a estos esfuerzos, las posibilidades efectivas de individuos indígenas y afrodescendientes de acceder y culminar estudios en IES "convencionales" resultan alarmantemente inequitativas, debido a diversas causas asociadas a las historias largas de discriminación y a las condiciones estructurales de desventaja en que éstas se expresan en la actualidad.

Adicionalmente, debe señalarse que esas políticas y programas están orientadas a lograr "la inclusión de individuos", por lo que aunque desde ciertos puntos de vista constituyen un avance, no obstante no resuelven el problema de que en los programas de estudio y líneas de investigación de las IES en cuestión continúan estando excluidas tanto las historias, lenguas, y saberes de esos pueblos, como sus necesidades, demandas y propuestas sociales, políticas y económicas, para sí mismos y para las sociedades nacionales de las que forman parte

I. La Universidad Nacional de los Pueblos Originarios - UNIPO

El nombre dado a la Universidad Nacional de los Pueblos Originarios responde a que su concepción filosófica y metodológica surgen de las nacionalidades y pueblos indígenas, pero de ningún modo quiere decir que es exclusiva o sólo para indígenas. Además, las organizaciones sociales y políticas indígenas y afrodescendientes son muy heterogéneas, como consecuencia tanto de los muy diversos pueblos de los que emergen, como de las diferencias de los contextos nacionales y de sus relaciones con los respectivos Estados, y otros actores sociales, así como de los idearios de sus respectivos liderazgos. Más allá de esas diferencias, en general puede constatarse que ante la vigencia de "relaciones interculturales inequitativas de hecho", las organizaciones indígenas y afrodescendientes suelen proponer visiones de mundo, propuestas y políticas de "interculturalidad con equidad" En reconocimiento a tales diferencias y a la riqueza étnica que existe en la Argentina, es que no se incluye en el nombre de la Universidad ningún vocablo en lengua originaria, pues el sueño aquí presentado pretende dar el primer paso a la creación de una institución con representación en todo el país, a donde asistan argentinos de todas las etnias y de todas las provincias.

En virtud de lo anterior, el artículo 9° del proyecto determina el principio rector con que deberá luego ser pensada la currícula universitaria de la sede principal, y de todas las sedes que en el futuro se abran. Teniendo en cuenta la extensión territorial y la riqueza regional que nuestro país posee, el resultado que puede surgir del intercambio positivo y culturalmente diverso de los saberes ancestrales de nuestros pueblos nativos, en tanto productores de un conocimiento cuya validez y pertinencia social e histórica no deja de confirmarse.

Finalmente, ha sido pensada la conformación de esta Universidad de modo tal de poder realizar los principios que la pluriétnicidad exige, instando desde la conformación de sus estatutos a la participación de la comunidades. Esto, pues el objetivo de la UNIPO no es simplemente permitirles la posibilidad de acceder

a una educación superior intercultural, sino garantizar el hecho de que sus conocimientos se expresen y se desplieguen en ámbitos especialmente dedicados a la investigación y el estudio.

II. Información demográfica de los Pueblos Originarios en Argentina: Razones demográficas

II. a. Situación a nivel nacional

Las poblaciones originarias argentinas se caracterizan por su diversidad y heterogeneidad, lo que no obsta, sin embargo, que se identifiquen ciertos rasgos comunes a todas.

Para comprenderlas desde el punto de vista cuantitativo, una buena herramienta es la Encuesta Complementaria de Poblaciones Indígenas (ECPI), realizada entre 2004 y 2005 por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), con asistencia del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) como complemento al Censo del año 2001.

La misma identifica al menos 31 etnias en una muestra de 57.000 hogares en todo el país. De las más de 600.000 personas que se reconocen pertenecientes a una población originaria o, que sin hacerlo son descendientes en primera generación de una de éstas, la mayor parte (el 60%) se distribuyen en cuatro pueblos: mapuche, toba, kolla y wichí. Las regiones del norte grande argentino (noreste y noroeste) concentran al menos 19 de estas etnias.

Como señala UNICEF en su informe "Diagnóstico socioeducativo de las niñas, niños y adolescentes indígenas en Argentina", del año 2010 y basado en la ECPI, la situación de estos pueblos presenta una gran diversidad según distintos indicadores. Por ejemplo, casi la totalidad (86,3%) de la población wichí vive agrupada en comunidad indígena, mientras que apenas el 20% de los mapuches lo hacen. Entre estos últimos, un 2% hablan su lengua, y similar es el caso de los kolla, mientras que los qom y los wichí lo hacen en una

proporción muy elevada. La población de 15 - 64 años representa entre un 51,7% y un 60% en estos cuatro pueblos mayoritarios.

Lo dicho anteriormente sirve a modo de descripción situacional breve. En ese contexto se inserta la problemática específica del acceso a la educación de las poblaciones originarias. En el caso de la educación superior, lo que este proyecto busca revertir, hay apenas un 4,8% que completa sus estudios. Sin embargo, también este caso las situaciones son muy disímiles: el 16,6% del pueblo comechingón ha finalizado sus estudios, mientras que apenas el 0,3% de los wichi y el 0,4% de los qom lo ha hecho. En parte, esto puede explicarse porque el 82% de los primeros vive en áreas urbanas, cuando el 27% de los segundos y el 57% de los terceros lo hace. De estos dos, un 90% reside en comunidades originarias.

Finalmente, aunque de gran importancia, corresponde destacar el crecimiento relativo que los pueblos originarios han demostrado. Los datos de la Encuesta Complementaria de 2004- 2005, concluyen que habían en el país 600.329 indígenas o descendientes de pueblos indígenas u originarios, mientras que el Censo de 2010 registró 955.032. En cuanto al total de población en el país, era de unos 36 millones de personas en el Censo de 2001, cantidad que ascendió a más de 40 millones al registro de 2010.

Lo dicho en el párrafo anterior cobra particular sentido si se consideran las variaciones relativas de cada categoría. La población total aumentó en un 10,6%, en el periodo indicado. En cambio, la población originaria demostró entre 2005 y 2010 una variación relativa superior al 59%. Estos datos ilustran cuán importante son las comunidades indígenas en Argentina, sectores tradicionalmente postergados, que a pesar de ello crecen de forma permanente.

II. b. Situación demográfica en el noreste argentino

La misma Encuesta Complementaria arroja luz sobre la distribución territorial de cada uno de los pueblos indígenas. Corresponde señalar algo que sucedió en todas las etnias al relevar, y es que una gran cantidad de sus miembros (o descendientes) residían en la Ciudad y en los 24 partidos de la Provincia de Buenos Aires. Así, al momento de la ECPI, se registraron en esos distritos unas 10.000 personas que se reconocieron pertenecientes y/o descendientes en primera generación de pueblos Tupí Guaraní, Mapuche, Kolla, Guaraní y Qom. Sin embargo, cabe presumir que en Buenos Aires lleven un estilo de vida alejado de sus tradiciones milenarias, básicamente pues viven en ciudades.

La mayor cantidad de población originaria que aún vive en comunidad se concentra en el Norte Grande argentino. En el caso del Noreste (NEA) (1) , registró en 2005 importante presencia de pueblos Qom (47.591 personas), Wichí (36.149), Mocoví (12.000), Mbya Guaraní (8.200), Pilagá (4.000) y Guaraní (2.500), entre los más representativos. Asimismo, en el Noroeste (NOA) (2) se han registrado grupos muy significativos, entre los que se destacan los Kolla, Diaguita y Ava Guaraní.

Lo anterior, lejos de ser una mera descripción de datos pretende ilustrar acerca de la presencia indígena en argentina, pero especialmente, en el Norte Grande argentino. Esto, entre otras cosas, es lo que motiva la ubicación de la UNIPO en la Localidad de Pampa del Indio, en la provincia del Chaco.

III. Marco legal

Ha llegado el momento de que el Estado Democrático de Derecho cumpla con su obligación de garantizar a los pueblos indígenas argentinos el derecho a una educación bilingüe e intercultural (3) en el nivel superior. No sólo la responsabilidad histórica y socio-cultural demanda una ampliación en las posibilidades educativas, sino todo el andamiaje jurídico que existe en torno al tema abordado. En tal sentido, la legislación propia denuncia la necesidad de terminar con la ideología colonial con que se gestó la Educación Universitaria.

Así, Ley Nacional de Educación 26.206 dedica un Capítulo a la Educación Intercultural Bilingüe. En particular, el Artículo 52 define aquella como la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias. Sin embargo, no puede considerarse completa esta premisa legislativa sin hacer realidad la oferta de una educación superior universitaria que atienda a las mismas premisas, para lo cual resulta necesario que dicha oferta tenga lugar en los territorios de pertenencia, minimizando los difíciles movimientos migratorios. A esto intenta dar respuesta este proyecto de ley.

Otra muestra legislativa de la comprensión pluricultural de la sociedad que debe emprender el Estado es el artículo 4° de la ley 24.521 de Educación Superior, cuando entre uno de sus objetivos establece el de profundizar los procesos de democratización, y contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades (inc. e).

Por su parte, el derecho internacional y las obligaciones contraídas por el Estado argentino en virtud de aquél, da cuenta de que el objetivo para nuestras naciones que buscan empoderar nuestras raíces es repensar la enseñanza en el nivel superior reconociendo una serie de principios y derechos humanos que devienen específicos, como reivindicación cultural y ancestral. El Convenio 169 de la O.I.T. sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989) (4) y la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos

Indígenas (5) , conforman el estándar mínimo en materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las poblaciones indígenas. Así, consagran los principios de pleno goce de los derechos humanos y el de no discriminación (6) . Especialmente, en cuanto al derecho a la educación, se establece el principio de autonomía educativa, con directivas para los Estados en materia de Educación Bilingüe, de conocimientos generales, de información sobre los derechos y educación e información interculturales (7) .

A pesar de la existencia de serias dificultades para hacer realidad lo que la legislación consagra ampliamente, nuestro país presenta avances considerables en el reconocimiento de derechos en materia educativa referida a los pueblos originarios. Se ha creado la Modalidad Intercultural Bilingüe y se va ampliando la cobertura de los niveles Inicial, Primario y Secundario. La Resolución del Ministerio de Educación N° 1119/2010, reconoce al Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI), con función consultiva y de asesoramiento ante el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal Educativo para la planificación y gestión de la Educación Intercultural Bilingüe.

IV. Marco legal provincial en materia de derechos de los pueblos originarios

Sin perjuicio de que la proyección de la UNIPO es a nivel nacional, la presencia originaria en el NEA es altamente representativa del total de la población lo que ha generado una respuesta legislativa mucho más completa que en otras regiones del país. Sin dejar de tener en cuenta que el NOA (8) y la Patagonia argentina (9) presentan condiciones similares, resulta necesario describir la situación legislativa que existe en la provincia del Chaco relacionada a esta materia, pues ha sido tenida particularmente en cuenta al momento de determinar la ubicación geográfica de la sede principal de la UNIPO.

De tal modo, la Constitución provincial -reformada en el año 1994- dedica su artículo 37 a reconocer la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad

étnica y cultural; la personería jurídica de sus comunidades y organizaciones; y promueve su protagonismo a través de sus propias instituciones; la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva. Dispondrá la entrega de otras aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica, en forma gratuita, exentas de todo gravamen. Serán inembargables, imprescriptibles, indivisibles e intransferibles a terceros. El Estado les asegurará: a) La educación bilingüe e intercultural. b) La participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten y en el desarrollo sustentable. c) Su elevación socio- económica con planes adecuados. d) La creación de un registro especial de comunidades y organizaciones indígenas.

Por su parte, la Legislatura provincial ya en el año 1987 sancionó la Ley 3258 de las Comunidades Indígenas, cuyo objeto declarado fue el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades. La norma, que fue siendo reglamentada paulatinamente durante muchos años siguientes, regula cuestiones atinentes a la adjudicación de las tierras, dedica un capítulo a la educación y la cultura, otro a la salud y otro a la vivienda, y crea el Instituto del Aborigen Chaqueño. Asimismo, mediante la Ley 6604 de 2010 (10) , fueron declaradas lenguas oficiales de la Provincia, además del Castellano-Español a las de los Pueblos Preexistentes Qom, Moqoit y Wichi, conforme a las garantías establecidas por la Constitución Nacional y Provincial 1957-1994 y normativas vigentes complementarias y concordantes. Dicha Ley creó el Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas como autoridad de aplicación.

Lo anterior, es sólo una muestra de la realidad que viven algunas provincias de nuestro país, en plena convivencia multicultural y multilingüística. Ello ha generado el desarrollo, con mucho esfuerzo de las provincias, de la educación primaria y secundaria intercultural y bilingüe, pero no resulta suficiente tal avance cuando no se sigue profundizando la ampliación de derechos que no es

más que una obligación del Estado argentino, en virtud de su historia y del derecho internacional.

VI. Derecho a la Educación de los Pueblos Originarios

Las particularidades que presenta abordar desde la política pública el acceso a la educación, en este caso superior, por parte de las comunidades nativas, exige un apartado que exponga las consideraciones hechas a la hora de encarar este proyecto, como aporte concreto en pos de una sociedad pluricultural y pluriétnica, más justa y equitativa.

Para los pueblos indígenas, el derecho a la educación no puede concebirse como un derecho separado del respeto a su identidad colectiva. Una educación que promueve el sentido de dignidad tiene que proteger la libre vida cultural de su comunidad, porque "sólo en ella [una persona] puede desarrollar libre y plenamente su personalidad", como lo reconoce la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 29. Si las formas y contenidos pedagógicos implican mensajes de desconocimiento de los idiomas o valores indígenas y transmiten objetivos de asimilación a la cultura hegemónica, considerada como "superior", son contrarias al derecho a la educación de los pueblos indígenas. Es que los derechos, para ser tales, se conciben a partir de la mirada de los sujetos, individuales o colectivos, como herramientas para su libertad, la justicia y la paz en un mundo "en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias"- Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el agregado es nuestro- (11) . Por lo dicho, entendemos que el sistema educativo nacional, en todos sus niveles, debe avanzar hacia el pleno reconocimiento del derecho a la educación, en reconocimiento del deber del Estado como garante de los derechos de todos los seres humanos sujeto a su jurisdicción.

VII. Educación Intercultural

En este punto, ponemos especial énfasis pues el objetivo de la Universidad Intercultural de los Pueblos Originarios que pensamos, no pretende continuar con planes de inclusión de los miembros de las comunidades al sistema educativo occidental, inspirado y reproductor de la hegemonía del conquistador, sino socavar esa estructura para dar vida a nuevos modelos educativos de nivel superior, que articulen los saberes y cosmovisión ancestrales. Es que se deben promover la diversidad cultural y la interculturalidad en condiciones equitativas y mutuamente respetuosas. El reto no es sólo incluir a indígenas, afrodescendientes y otras personas culturalmente diferenciadas en las instituciones tal cual existen en la actualidad, sino transformar a éstas para que sean más pertinentes con la diversidad cultural. Es necesario incorporar el diálogo de saberes y el reconocimiento de la diversidad de valores y modos de aprendizaje como elementos centrales de las políticas, planes y programas del sector (12) .

Este es el camino que transitan todos los ejemplos de universidades interculturales con que cuenta nuestro continente. En particular, se ha dicho que en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi" de Ecuador, el nombre de "intercultural" fue incluido para dar, ante todo, un mensaje a la sociedad ecuatoriana en general: que sus reivindicaciones no son sólo y exclusivamente para pueblos indígenas, sino que desde la visión indígena se construye un espacio académico para todas las sociedades y pueblos que conforman el actual Ecuador. Si bien la "interculturalidad", entendida desde una visión originaria, es un ideal que está en construcción; es necesario que las diferentes sociedades empiecen a cultivar nuevas relaciones sociales basadas en el respeto al otro, pero con equidad (13) .

Por lo anterior, la educación superior intercultural que pretendemos surja de la UNIPO no puede ser un agregado a los programas de la educación formal tradicional; esto debe darse abarcando todo el proceso educativo que no sólo

contiene a los programas de estudio sino también a la pedagogía, la formación de los docentes y las lenguas de instrucción, entre otros. Es fundamental para una educación intercultural eficaz, que la instrucción tenga en cuenta el plurilingüismo. Nuestro más hondo propósito consiste en el intercambio armónico de las distintas culturas.

Han sido siglos de desconocimiento de la producción de conocimiento que brindan las cosmovisiones científicas. Si desde la educación superior queremos encarar seriamente el paradigma de la interculturalidad debemos reconocer que la hegemonía colonial en los procesos educativos, es el resultado de siglos de historia. Así, compartimos lo expresado por el Presidente Evo Morales Ayma, en el Decreto Supremo de creación de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL:

Que la educación en el país, y particularmente la educación universitaria, está dominada por un principio monocultural que invisibiliza y descalifica el conocimiento y comprensión de la realidad que ha producido, a lo largo de siglos, el mundo indígena.

Que la incorporación de jóvenes indígenas en las universidades públicas y privadas ha significado procesos de alienación y pérdida de identidad cultural, la priorización de los intereses individuales y una visión predominantemente comercial del conocimiento.

Que no existe en la educación universitaria una formación en nuestros idiomas ancestrales y menos se ha desarrollado una pedagogía con base indígena.

Que Bolivia es un país plurinacional, multicultural y plurilingüe, y su diversidad debe ser respetada y fortalecida, porque en ella reside su fuerza fundamental para proyectarse en el escenario latinoamericano y mundial (14) .

VIII. El territorio como elemento fundamental en el derecho a la educación de los pueblos originarios

En las sociedades indígenas el territorio no se limita al valor económico o la rentabilidad que pueda tener sino que trasciende a ámbitos sociales y culturales más profundos (15) . Pero además, la Comisión de Expertos de la O.I.T. ha señalado como violatorio del Convenio 169 el menor nivel de educación de las comunidades indígenas así como las restricciones al acceso y oportunidades impuestas por sus pobres condiciones socio económicas (16) . En respuesta de lo anterior es que buscamos plantear la ubicación de esta Universidad Intercultural de los Pueblos Originarios lo más cerca posible a los centros de vida de las comunidades de influencia en la zona.

El inicio de este camino ubica la sede principal de la UNIPO en la Localidad de Pampa del Indio, Chaco, por las razones demográficas expuestas y por las razones territoriales que ahora se enuncian, pero la intención es que todas las futuras sedes que conformen esta Universidad permitan a las comunidades sentirse parte de ellas, sin tener que migrar internamente garantizándonos deserción y, peor, desarraigo.

Esencialmente, la apertura de las diferentes Universidades nacionales en el país ha significado para las localidades en donde ellas se ubican, ingresar en niveles de integración con otras localidades, provincias e incluso países. En ese sentido, la comunicación cultural, social y también económica existente entre las provincias que conforman primero el Gran Norte Argentino, luego el NEA, pero que trasciende las fronteras nacionales y llega hasta Bolivia, Paraguay y el sur de Brasil principalmente, se verá enormemente enriquecida con la instalación de la UNIPO. Es histórica la presencia y significancia que poseen las instituciones universitarias en el país como motores de crecimiento locales, algo que en este caso particular debe promoverse fuertemente, en primer lugar, porque ayudaría a evitar la necesidad de que habitantes de escasos recursos, originarios o no, se vean privados de acceder a una educación superior por las dificultades en el traslado. En segundo lugar, por el

impulso económico que genera la inyección de recursos nacionales en zonas del país golpeadas por las inequidades estructurales del sistema.

El deseo, plasmado en el artículo 9° del proyecto de ley presentado, es que esta experiencia se replique en todas las zonas del país con presencia de poblaciones originarias que demanden educación superior y de calidad, como sólo la educación pública puede brindar.

IX. El caso del Complejo Educativo Bilingüe Intercultural LQATAXAC NAM QOMPI (Consejo QOMPI)

A continuación se hace una breve reseña del LQATAXAC NAM QOMPI y de sus logros en materia organizacional y educativa por tratarse de una experiencia seria e inédita en Argentina, que, como legisladores, debemos acompañar y profundizar.

Por sus logros, por el rol en la comunidad y por su actividad constante y permanente, se torna necesario dar al Consejo un rol protagónico en el marco de la creación de una Universidad Intercultural de los Pueblos Originarios. Todo esto debe ser aprovechado y profundizado: si esta Universidad se constituye, que sea aprovechando la trayectoria del Consejo QOMPI. Esto tampoco significa que sea en su exclusivo beneficio, pues una vez en funcionamiento deberá recibir a estudiantes de todos los pueblos indígenas y tener sedes en otros lugares. Si se reconoce su trabajo de tantos años, se estará dando un ejemplo a las demás etnias, que las motivará a asociarse por sus derechos y mejores condiciones de vida.

IX. a. La trayectoria educativa del LQATAXAC NAM QOMPI

El LQATAXAC NAM QOMPI (Consejo QOMPI) es una organización social y política indígena para la defensa y reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas Toba Qom y representa a los 14 asentamientos que la componen como organización. Su sede se encuentra en la localidad de Pampa

del Indio, Departamento Libertador General San Martín, en la Provincia del Chaco. Su principal objetivo es reflejar, mediante la constitución de una organización, el real y ancestral funcionamiento de sus instituciones y su cultura, así como el intercambio entre las distintas comunidades. Desde sus comienzos, ha contado con el acompañamiento y asesoramiento de la Asociación Civil Che'eguera.

En 1998, un grupo de dirigentes de distintas comunidades se organizan por los derechos del pueblo Qom, para lo que conforman una organización específica: el LQATAXAC NAM QOMPI. Muchos de los primeros dirigentes que integraron esta organización venían de haber participado plenamente de los procesos inclusivos más importantes. Especialmente, formaron parte de la implementación de la Ley del Aborigen Chaqueño (ley provincial 3258), de la inclusión de los Derechos en la Constitución Nacional y provincial en el año 1994 y del Proceso de Participación Indígena (PPI) para la reforma de la Ley 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, Entre tantas otras instancias de promulgación de derechos.

Los dirigentes también se ocuparon de avanzar en una deuda histórica para con todos los pueblos originarios: la educación propia para el nivel secundario. La creación del Primer Bachillerato de Adultos Bilingüe Intercultural del país, en el año 2001, sin dudas fue un hito en este camino. En la actualidad, cuenta con unos 180 egresados y 70 alumnos en curso.

En el año 2007 el Consejo consagró un nuevo logro: consiguió hacer realidad una promoción de 25 Auxiliares Docentes Aborígenes. En ese mismo año, comenzó a dictarse la Tecnicatura Superior de Enfermería Bilingüe Intercultural, con 36 egresados como Enfermeros Comunitarios. Esta Tecnicatura sigue en dictándose, con unos 40 alumnos en curso. En esta evolución se inscribe también la fundación de la Escuela De La Familia Agrícola Bilingüe Intercultural en el año 2009. Desde su aparición, han egresado 26 alumnos y hoy cuenta con 180 estudiantes.

El año 2011 fue particularmente significativo por dos motivos. Primero, por la creación del Centro de Estudios Superiores Bilingüe Intercultural, que cuenta con propuestas educativas en Pedagogía Bilingüe Intercultural y Tecnicatura Superior en Comunicación Social, donde actualmente asisten 120 estudiantes.

Segundo, el 11 de abril de 2011 desde la Casa Rosada, la Señora Presidenta de la Nación, Doctora Cristina Fernández de Kirchner, anunció la construcción del edificio escolar para el Centro Educativo Integral Bilingüe Intercultural. La acompañaron en el evento tres miembros del LQATAXAC NAM QOMPI, los señores Miguel García, Aristóbulo Silvestre, Feliciano Gutiérrez y un miembro de Asociación Civil Che'eguera, Gabriel Mendoza. El anuncio contó con la presencia del Gobernador del Chaco, Contador Jorge Milton Capitanich y los Ministros de Educación de la Nación, Licenciado Alberto Sileoni, y de dicha Provincia, Profesor Neri Francisco Romero. También estuvieron presentes el Presidente del INAI, Daniel Fernández, la Subsecretaria de Interculturalidad y Plurilingüismo del Chaco, Profesora Elizabeth Mendoza y cuatro miembros de la Fundación Artistas Solidarios: Javier Calamaro, Carlos Giustino, León Gieco y Gustavo Santaolalla.

La ejecución de las obras comenzó con celeridad en el paraje Cuarta Legua 17 de la localidad de Pampa del Indio, Chaco, en dos terrenos que suman 4,5 hectáreas. Los mismos fueron donados por los señores Elías Días, Marcelino Días y Arnaldo Amarilla, pertenecientes a la comunidad Qom local. El 7 de agosto del año 2012, fue inaugurado oficialmente el Complejo Educativo Bilingüe Intercultural LQATAXAC NAM QOMPI en un acto oficial vía teleconferencia con mensajes de la Presidenta de la Nación y con la presencia de autoridades y artistas provinciales, nacionales e internacionales.

Tanto el Gobierno Nacional como el Provincial asumieron como política de Estado la reparación histórica a estas comunidades. En ese sentido, hoy se cuenta con el Complejo que cuenta con albergue para 90 alumnos, comedor, 12 aulas, 2 talleres, biblioteca, secretarías y direcciones de las tres escuelas y

dos depósitos. Esta construcción fue realizada en un convenio entre la Fundación Artistas Solidarios, el LQATAXAC NAM QOMPI, la Asociación Civil Che'eguera y con el aporte económico de los Estados nacional y provincial.

Otro gran logro del Consejo fue la instalación de una radio comunitaria indígena, actualmente funcionando con apoyo del INAI y de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (hoy Ente Nacional de Comunicaciones). Ésta última, en el marco de la Red de Organizaciones Indígenas de Pampa del Indio (compuesta por el LQATAXAC NAM QOMPI, la Asociación Comunitaria "Cacique Taigoyic" y el Taller de Mujeres "Qomlashepi").

IX. b. Personería jurídica del LQATAXAC NAM QOMPI

En 2003, el LQATAXAC NAM QOMPI inició, junto con la Asociación Civil Che'eguera y el Equipo Nacional de Pastoral Aborigen, el procedimiento judicial para el reconocimiento de su personería jurídica. Ante el incumplimiento de las autoridades competentes, se presentó una acción de amparo considerando que el no reconocimiento de su personería contrariaba lo establecido por el artículo 75, inc. 17 de la Constitución Nacional, el artículo 37 de la Constitución del Chaco y el Convenio 169 de la O.I.T., entre otras normas.

El 21 de abril de 2006, la Dra. Iride I. M. Grillo, Jueza del Juzgado Civil y Comercial, en un fallo sin precedentes determina hacer lugar a la acción de amparo, ordenando a la Provincia del Chaco a adoptar los recaudos legales necesarios a los fines de la habilitación de un Registro de Comunidades y Organizaciones Indígenas con efecto declarativo, procediendo a inscribir en el mismo al Consejo QOMPI - LQATAXAC NAM QOMPI. El fallo, además, fue ratificado por la Cámara de Apelaciones correspondiente. Esta sentencia marca un precedente en la jurisprudencia argentina ya que es la primera Organización Indígena que es reconocida como tal, sin tener que adoptar otras figuras legales.

El 4 de diciembre de 2009, en un acto realizado con la presencia de los integrantes del Complejo QOMPI y representantes de los Gobiernos provincial y municipal se hizo entrega formal del documento oficial de reconocimiento de la personería de orden público, como Organización Indígena Preexistente, a través de la Resolución N° 091/09 del IDACH. Incluso el Gobernador de la Provincia de Santa Fe ha reconocido este derecho, a través del Decreto N° 1175/09.

X. Conclusiones

Las razones que sirven de fundamento al presente proyecto son de lo más variadas. Responden a cuestiones históricas, jurídicas y geográficas, pero van más allá. De lo que se trata es de ampliar la gama de derechos que no sólo cuentan con reconocimiento legislativo, sino con efectiva vigencia en la realidad. Existe la firme convicción de ampliar y operativizar el derecho de acceso a la educación de los pueblos originarios, pretendiendo ser este proyecto una contribución a la construcción de una sociedad más plural y equitativa. Asimismo, creemos que la ubicación geográfica de la universidad resulta fundamental debido a que la importancia que el territorio tiene para las comunidades nativas será determinante a la producción de saberes que respondan a la cosmovisión ancestral.

Por los motivos expuestos, solicito a mis compañeros y compañeras acompañen con su firma el presente proyecto.